

SECRETARÍA: A Despacho del señor juez informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido.

Cali, marzo 7 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 188

Cali, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CRISTHIAN GILBERTO GONZALEZ ROCHA.

DEMANDADO: JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA y OTROS.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00048-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por CRISTHIAN GILBERTO GONZALEZ ROCHA, a través de apoderada judicial, en contra de ORFILIA AGUDELO CARMONA, JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA (acreedor hipotecario), y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de litigio. **LIBRESE** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS** e **INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de demanda (Nral. 6 Artículo 375 CGP).

El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la demandada **ORFILIA AGUDELO CARMONA**.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante la instalación de una **VALLA** en los términos previstos en el Numeral 7º del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS** y a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL** para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6º, inciso 2º del artículo 375 del CGP).

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. **RUBY ORTIZ NARVAEZ**, abogada titulada con T.P. No. 215833 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c06e7549d8617922c233d5507dc9290fd8fda48b8d1560a58dee1917135c4**
Documento generado en 07/03/2022 11:32:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**